

Asunto: Sucesión intestada
Demandante: Alexandra y Martha Lucía Jordán Concha
Causante: Carlos Arturo Jordán Bonilla
Providencia: Inadmite demanda

Nota a despacho: Constancia Secretarial - Popayán Cauca, 16 de enero del 2024.
A Despacho del Señor Juez la presente demanda de sucesión intestada bajo el radicado 190013110001202300435-00 repartida para su conocimiento el 22 de noviembre de 2023 a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos para su admisión.- Sírvase proveer.

Víctor Zúñiga Martínez
El secretario

Juzgado Primero de Familia

Popayán, dieciséis de enero de dos mil veinticuatro

Interlocutorio n.º 014

Analizada la demanda y sus anexos se avizora unas irregularidades formales que no permiten su admisión, como pasa a verse:

1. Se menciona en varios pasajes de la demanda, que el causante Carlos Arturo Jordán Bonilla (q.e.p.d.) estuvo casado en segundas nupcias con la señora Flor Stella Gutiérrez Castillo y, así se prueba la aludida alianza conyugal con el registro civil de matrimonio, por lo que es necesario ajustar lo que corresponda, para ajustarse al segundo inciso del artículo 487 del C. G. del P., el que impera que en el juicio de sucesión se liquidarán las sociedades conyugales o patrimoniales que por cualquier causa estén pendientes de liquidación a la fecha de la muerte del causante, y las disueltas con ocasión de dicho fallecimiento.
2. El poder conferido por las señoras Alexandra y Martha Lucía Jordán Concha, en su calidad de hijas y herederas del aludido causante, resultan insuficientes para la acción liquidataria que se persigue, por cuanto, dicho mandato se limita al trámite del proceso de sucesión intestadas del causante Carlos Arturo Jordan Bonilla, omitiendo precisar que se hace extensivo para llevar a cabo la liquidación de la sociedad conyugal, si a ello hubiere lugar, como consecuencia del vínculo matrimonial que en segundas nupcias tuvo con la señora Flor Stella Gutiérrez Castillo, que entre ellos existió; lo que será exigible de darse los mencionados presupuestos del artículo 487 *in fine*.

Entonces, se inadmitirá la demanda, para que se subsane adecuada y oportunamente, so pena de ser rechazada, acorde con lo estatuido en el artículo 90 del C. G. del P.

Acorde con lo expuesto, el Juzgado,

Asunto: Sucesión intestada
Demandante: Alexandra y Martha Lucía Jordán Concha
Causante: Carlos Arturo Jordán Bonilla
Providencia: Inadmite demanda

Resuelve

Primero.- INADMITIR la demanda de sucesión presentada por las señoras Alexandra y Martha Lucía Jordán Concha, para liquidar el patrimonio del causante Carlos Arturo Jordán Bonilla (q.e.p.d.).

Segundo.- CONCEDER a la parte interesada un término de cinco (5) días, para que realice las enmiendas correspondientes en los términos señalados en la parte motiva de este proveído advirtiéndole que la demanda deberá remitirse al correo institucional j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co y presentarse nuevamente en forma integral y corregida en un solo texto formato pdf (art. 93 en concordancia con el 12 del C. G. del P), con el fin de garantizar el derecho a la defensa de la contraparte, si a ello hubiere lugar, procurando que la misma se adecúe en un todo a las exigencias procesales.

Tercero.- ADVERTIR a la parte demandante que en caso de que la enmienda no se realice en debida forma o dentro del término señalado, se rechazará la demanda.

Notifíquese y cúmplase

El Juez,

Firmado Por:
Gustavo Andres Valencia Bonilla
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **506c1930a38a41a117f562f4ff8abe3e56ad571c0a6131d8ef0504ec2a82b6f8**

Documento generado en 16/01/2024 02:54:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>